

ALCALDÍA DE POPAYÁN Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340051624

Versión: 06 Pág. 1 de 2

Por medio de la cual se declara, fija y fiquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

CONSIDERANDO:

Oue la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primoro dispone: "Gestión del recaudo de cartera pública. Conformo a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público doberán realizar su gestión de manera ágil, oficaz, eficiente y opertuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "Los municipios doberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad do ostas respecto del monto de sus impuestos",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extracrolinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas ipara cada vigencias tiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recee sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sua su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienca Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones , Requisitos y Competencias Laborales , en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas e la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en Leoncordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."

Que el Decreto 1339 do 1994, estableció el percentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho percentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos percentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tornando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado ancialmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del !mpuesto Predial Uniticado correspondiente, siendo la siguiente:



ALCALDÍA DE POPAYÁN Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340051624

Versión: 08

Pág. 2 de 2

Predio

010200710003000

Avaluo IGAC

\$ 71,047,000

Dirección

K 6 40N 103 105

Área Terreno.

168 Cons. 188

Identificación:

000027244361

MIRANDA LUNA CARMEN-AMELIA y otros Propietario.

Liquidación detallada por vigencias:

CRC Ley 178 Total Vig. Año Predial J. Alumbrado 549558 93522 2012

643080 \$ 643,080 TOTAL :

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
MIRANDA LUNA CARMEN-AMELIA	000027244361
LUNA MIRANDA ELMA-EDITH	000034552891
LUNA MIRANDA DIEGO-RODRIGO	000075307912
LUNA MIRANDA HECTOR-JAVIER	000076310612
LUNA MIRANDA MARTA-LUCIA	710905-08339
LUNA MIRANDA JAIRO-FERNANDO	000076328157

No. Predial:

010200710003000.

Dirección: K 6 40N 103 105

Valor Capital: Vigencias:

SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$ 643,080) 2012

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo antenor, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago cel impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4, de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario. Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 26 dias del mes del mayo del año 2016.

ĠAŘČÍA NAVIA

Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

____, se notifico personalmente el En la ciudad de Popayán, a los ___ dias del mes de _____ del año _ contenido de la resolución Número **20161340051624** de fecha 26/05/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. 010200710003000, al(a) , quien actúa en calidad do ______, identificado(a) con la ____y tarjeta Profesional de Abogado No. ______, a quien se le __, quien actúa en calidad do __ señor (a) cedula de ciudadania No. _ indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecico en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02). Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO